

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 51202

ORDENANZA 51202

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 51202

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires regulará la utilización, comercialización y tenencia de los compuestos químicos denominados como "sustancias controladas", incluidos en el anexo A del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono todo ello de conformidad con las Leyes Nros. 23.778 (B.O. 1-6-90), 24.040 (B.O. 8-1-92), 24 167 (B O. 5-11-92) y 24.418 (B O. 5-1-95).

ARTÍCULO 2°. Queda prohibida la radicación en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires de toda nueva industria productora de los compuestos químicos comprendidos en el articulo 1º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°. Queda prohibida la utilización de "sustancias controladas" (halones con contenido de bromo) en equipos extinguidores de incendio. Su reemplazo deberá realizarse por otros medios extintores de similar eficiencia que no provoquen daño a las personas o a las instalaciones.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo solicitará la incorporación de un representante al Grupo Consultivo Ozono (GRUCO) conforme a los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 265/96 (B O. 27-3-96) del Poder Ejecutivo Nacional.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 51202. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).